

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jairo Alonso Vargas Morales y otro
Radicado	05001 40 03 028 2016 00175 00
Instancia	Única
Providencia	Termina por Desistimiento tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por la BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de JAIRO ALONSO VARGAS MORALES y JOSÉ FERNANDO SCALANTE CAMPOS, en la cual se encuentra pendiente que se aporte certificación expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia –Antioquia, en cuanto al estado en que se encuentra la diligencia del secuestro del vehículo distinguido con placas SNR-282, de propiedad de los ejecutados, trámite que debe evacuarse para continuar con el curso del proceso. Dicha carga le corresponde asumirla a la parte actora.

Mediante auto del 10 de noviembre de 2020, se requirió a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que procediera, en 30 días contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, a dar cumplimiento a lo allí ordenado, acto que no se realizó dentro del aludido término.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso. Además, se ordenará levantar las medidas de embargo decretadas en auto del 10 de marzo de 2016 (fl. 4 Cdo. 2 Expediente físico Medidas), haciendo la aclaración que las medidas que correspondan al señor JAIRO ALONSO VARGAS MORALES, se dejaran a disposición de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN – SUBSECRETARÍA LEGAL – UNIDAD DE COBRO COACTIVO – MODULO DE MEDIDAS CAUTELARES Y REMATES, dentro del aviso y/o exp 2607201700000000554431, tal y como se dispuso en el auto del 13 de marzo de 2020 (fl. 82 Cdo. 2 Expediente físico Medidas).

Igualmente, se ordenará el desglose de todos los documentos anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del artículo reseñado, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de JAIRO ALONSO VARGAS MORALES y JOSÉ FERNANDO SCALANTE CAMPOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en auto del 10 de marzo de 2016 (fl. 4 Cdo. 2 Expediente físico Medidas), aclarando que las medidas que correspondan al señor JAIRO ALONSO VARGAS MORALES, se dejaran a disposición de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN – SUBSECRETARÍA LEGAL – UNIDAD DE COBRO COACTIVO – MODULO DE MEDIDAS CAUTELARES Y REMATES, dentro del aviso y/o exp. 2607201700000000554431, tal y como se dispuso en el auto del 13 de marzo de 2020 (fl. 82 Cdo. 2 Expediente físico Medidas). Oficiése a las respectivas entidades, informándoles los datos de los oficios mediante los cuales se les comunicaron las medidas.

Tercero: ORDENAR el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el art. 317 numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

Cuarto: Condenar a la parte demandante en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bfc6ab3f5a4c979c5e58635fdb0d985af5c277e3a9889e96e19e00f848a3a8**

Documento generado en 09/03/2021 07:24:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>